COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 12 de diciembre de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el Expediente **2002/7932**.

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, el Reglamento por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 30 de septiembre de 1999, número de expediente 1999/784, se otorgó a la entidad **"GLOBALCOM INSA, S.A."** una licencia individual tipo C2, **para el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implique el uso del dominio público radioeléctrico y para prestar el servicio de comunicaciones móviles de datos.**

Segundo. Con fecha 15 de febrero de 2002, D. Jesús Efrén Yániz Igal, en nombre y representación de la entidad **"GLOBALCOM INSA, S.A."**, C.I.F. nro. A-82251018, y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Avenida de Burgos nro. 39, presentó ante esta Comisión escrito solicitando la modificación de la licencia individual de tipo C2 de la que es titular, para la ampliación del uso del dominio público radioeléctrico.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de Licencias de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de

telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (en adelante Orden de Licencias), con fecha 20 de febrero de 2002, se remitió a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la solicitud de la citada entidad, para el uso del dominio público radioeléctrico.

Cuarto. Transcurrido ampliamente el plazo de tres meses previsto en el artículo 7.2 de la Orden de Licencias, el Ministerio de Ciencia y Tecnología no remite a esta Comisión resolución expresa sobre el otorgamiento o denegación de la correspondiente concesión demanial, por lo que, mediante escrito de 27 de mayo de 2002, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió el correspondiente trámite de audiencia al interesado sobre el resultado de la instrucción del procedimiento (expediente 2002/6111), entendiéndose desestimada su solicitud de modificación de la licencia individual de tipo C2, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la citada Orden de Licencias.

Quinto. Mediante Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado, de 13 de junio de 2002, se desestima la solicitud de modificación de la Licencia Individual de tipo C2, de conformidad con los artículos 7.2 y 7.3 de la Orden de Licencias Individuales, de 22 de septiembre de 1998.

Sexto. Mediante escrito de 25 de noviembre de 2002, la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, a través de la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico, remite la Resolución de 13 de noviembre de 2002, otorgando a la entidad GLOBALCOM INSA, S.A. concesión demanial, por reserva del dominio público radioeléctrico, con número de expediente MZZ-0200645, y que se detalla en el Anexo I de esta Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 16.4 de la Orden de Licencias, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá modificar las condiciones impuestas a sus titulares en la resolución de otorgamiento de cada licencia individual cuando haya una justificación objetiva para ello y respetando el principio de proporcionalidad.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de Licencias, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Ciencia y Tecnología la solicitud de uso del dominio público radioeléctrico, junto con la documentación precisa. La resolución del Ministerio de Ciencia y Tecnología habrá de ser

previa al pronunciamiento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y se unirá a la licencia otorgada, en su caso.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Reglamento de los Registros Especiales, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones habrá de inscribir de oficio en dicho Registro las modificaciones de las licencias individuales.

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos.2 b) y n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, el artículo 15 de la Orden de Licencias y el artículo 4 del Anexo I del Reglamento de Registros Especiales,

A C U E R D A:

Primero. Modificar la **LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO C2** otorgada a la entidad **GLOBALCOM INSA, S.A.**, vinculando a la misma la concesión demanial para el uso del dominio público radioeléctrico otorgada por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, con número de expediente: MZZ-0200645, y que se recoge en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Que se proceda a la inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de la modificación que se produce en la **LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO C2**, otorgada a la entidad **GLOBALCOM INSA, S.A.**, e indicada en el punto primero."

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de

Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº.Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes

José María Vázquez Quintana

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN POR LA QUE SE OTORGA CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO A LA ENTIDAD GLOBALCOM INSA, S.A.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF. : **M ZZ-0200645**

SR DIRECTOR DE REGULACIÓN DE
OPERADORES DE LICENCIAS COMISION DEL
MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES
CL ALCALÁ, 37
28014-MADRID

El Ilmo. Sr. Subdirector General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico, con fecha 13 de Noviembre de 2002 ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

Vista la solicitud presentada por GLOBALCOM INSA, S.A. y vistos asimismo la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 11/1998, la Orden de 22 de septiembre de 1998, modificada por la Orden CTE/601/2002 de 14 de marzo por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares con las modificaciones de cuantificación de los coeficientes previstas en el artículo 66 de la Ley 13/2000 de 28 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para el año 2001 (B.O.E. 29/1272000), la Orden de 9 de marzo de 2000 por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, el vigente Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y, el Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, y teniendo en cuenta que se ha presentado la documentación pertinente y que se cumplen las condiciones exigibles para el otorgamiento de lo solicitado, esta Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico en uso de las competencias que tiene delegadas por Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de fecha 30 de noviembre de 2000,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de GLOBALCOM INSA, S.A. CONCESIÓN demanial, por reserva del dominio público radioeléctrico,afecta al TÍTULO HABILITANTE que dicha

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF. : **M ZZ-0200645**

entidad deberá obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública de telecomunicaciones, basada en satélites, de las características detalladas en ANEXO

Esta concesión demanial debe entenderse otorgada de acuerdo con cuanto se establece en el TITULO V de la Ley General de Telecomunicaciones y Capítulo I de la Orden de 22 de septiembre de 1998, modificada por la Orden CTE/601/2002 de 14 de marzo y la Orden de 9 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico.

SEGUNDO.-Esta concesión demanial queda condicionada al otorgamiento por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la correspondiente Licencia individual tipo C-2, que habilite a su titular para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, mediante el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones cuya denegación dejaría sin efectos los derechos que se le reconocen en la presente resolución y tendrá la misma duración que el Título Habilitante al que se afecta, de acuerdo con las normas dictadas al efecto pudiendo ser prorrogada en las mismas condiciones y plazos que el Título Habilitante correspondiente, salvo por necesidades de adecuación de las frecuencias utilizadas al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias o cumplimiento de Acuerdos Internacionales.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, en el que se regula la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico establecida en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones, el número de unidades de reserva radioeléctrica de la presente concesión demanial es, según los parámetros que figuran en ANEXO a la presente resolución de 2074559000 U.R.Rs.
Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del citado Real Decreto 1750/1998, el titular de la presente concesión demanial deberá abonar la TASA correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre del año en curso, según notificación/liquidación que se acompaña, efectuada de acuerdo con el número de U.R.Rs. del párrafo anterior y parámetros establecidos en el código de modalidad de servicio 2332 del ANEXO I a la Orden de 22 de septiembre de 1998 modificada por el artículo 66 de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, respecto a la cuantificación de los coeficientes de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico regulada en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF. : **M ZZ-0200645**

CUARTO. El perfeccionamiento del presente título habilitante queda condicionado al cumplimiento, por parte de su titular, de las obligaciones que se detallan, cuyo incumplimiento dará lugar, previo el trámite de caducidad, a su anulación y al archivo de las actuaciones habidas en relación con los mismos:

1º Obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la correspondiente Licencia individual que en caso de ser denegada, esta concesión demanial quedaría sin efectos.

2º Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente, copia del anexo a la presente resolución, debidamente firmado por su titular o representante legal y justificante del ingreso de la tasa inicial según notificación/liquidación adjunta, efectuado dentro de los plazos reglamentarios.

3º Efectuar en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en las oficinas con análogas funciones de las Comunidades Autónomas que tengan cedido este tributo, salvo en los casos de exención, la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con la TASA anual que se fija en la notificación/liquidación adjunta, debiendo justificar su abono ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente.

4º Presentar ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, en el plazo máximo de 3 meses, desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, certificación expedida por técnico competente, en el que se haga constar que la instalación de la red se ha efectuado de conformidad con los parámetros establecidos en el Anexo a la presente Resolución. La acreditación de dicho trámite será requisito previo y suficiente para la puesta en funcionamiento del sistema, siempre que se hayan cumplido el resto de las condiciones establecidas en este apartado.

QUINTO.- El titular estará obligado, igualmente, a la observancia de las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento de revocación, previa audiencia del interesado:

1º Someterse al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Orden de 22 de septiembre de 1998 modificada por la Orden CTE/601/2002 de 14 de marzo y demás

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF. : **M ZZ-0200645**

disposiciones de aplicación, especialmente en materia de prestación de servicios y establecimiento o explotación de redes, secreto de las comunicaciones y protección de datos personales, evaluación de la conformidad de equipos y aparatos y dominio público radioeléctrico.

2º Mantener los parámetros técnicos de la red, establecidos en Anexo, que solo podrán ser modificados previa autorización de la Administración.

3º Efectuar anualmente, según se establece en el Real Decreto 1750/1998, el pago de la TASA anual sucesiva, conforme a la liquidación que, a estos efectos, le será practicada por la Administración, según el número de U.R.Rs. y código de modalidad de servicio establecidos en el párrafo **tercero**, salvo modificación del presente título habilitante.

4º Someterse a la inspección de la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, que ésta ejercerá reglamentariamente en la forma y tiempo que estime oportuno. A este fin, queda obligado a facilitar el acceso al personal autorizado a los locales y vehículos en que se encuentren ubicadas las instalaciones, en los términos contemplados en el artículo 76 de la Ley General de Telecomunicaciones.

5º Comunicar a esta Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico toda variación o cambio que se produzca en el domicilio social o en cualquier otro dato administrativo relativo al titular de la concesión demanial, teniendo en cuenta que si se trata de un cambio de denominación social o transferencia será requisito previo obtener el de la licencia individual a la que se afecta esta concesión.

SEXTO.- Las infracciones que se puedan cometer por incumplimiento de la normativa vigente, así como el régimen sancionador correspondiente, serán los regulados por la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y disposiciones que la desarrollen.

Ministerio de Ciencia y Tecnología
Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información

Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico

REF. : **M ZZ-0200645**

SÉPTIMO.- En caso de renuncia a los derechos que ampara esta concesión demanial aneja, su titular vendrá obligado a solicitar, según lo establecido en el artículo 23 y siguientes del Anexo II del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, la extinción de la misma, no surtiendo ésta efectos hasta la fecha de la resolución que, dentro de los plazos establecidos, declare su extinción.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del ANEXO II del Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer, de acuerdo con el artículo 116 de la citada Ley, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada directamente, ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, a 20 de Noviembre de 2002
EL JEFE DE SERVICIO

Fdo. Antonio Jiménez Izquierdo

ANEXO TÉCNICO RED SATÉLITE C2

RFª C.M.T.: ROL 2002/6111
EXPEDIENTE: MZZ-0200645

TITULAR: GLOBALCOM INSA, S.A.(ALVARO LÓPEZ)
NOMBRE ESTACIÓN TERRENA: TTN GLOBINSA
SATÉLITE: USASAT 14L
POSICIÓN ORBITAL: 12ºW

EMPLAZAMIENTO: TODO EL TERRITORIO NACIONAL
COORDENADAS:

	TX	RX
CODIGO TASA	2332	2332
SUPERFICIE	505990	505990
CANALIZACIÓN	2050	2050
NUMERO FRECUENCIAS	1	1
FRECUENCIAS M/GHz	14.160 GHz	12.6735 GHz
POLARIZACIÓN	H	V
DENOMINACIÓN EMISIÓN	2M05G1D	2M05G1D
GANANCIA (dBi)	41.3	39.8
DIAGRAMA DE RADIACIÓN (indicar referencia)	29-25LOG(FI)	29-25LOG(FI)
POTENCIA EN LA CRESTA MÁXIMA (dBW)	3.0	
DENSIDAD DE POTENCIA MÁXIMA (dBW/Hz)	-60.01	
TEMPERATURA RUIDO SISTEMA RECEPTOR (º K)		180